

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 204004089001-2015-00395-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: MARISOL ORTEGA OROZCO

Visto el informe que antecede y el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes conforme a los artículos 593 Numeral 10 C.G. P.

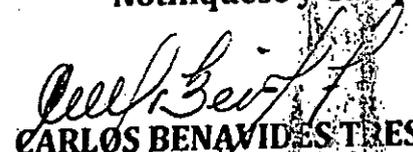
Por lo que el juzgado,

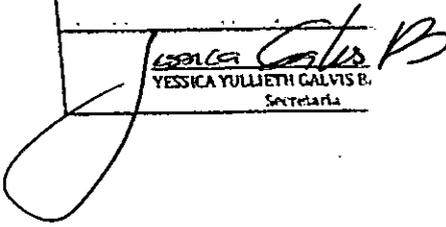
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se lleguen a depositar a nombre de **MARISOL ORTEGA OROZCO**, identificado con c.c. N° 1.081 en cuentas de ahorros corrientes, en la siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA DE VALEUPAR- CESAR**. Límitese el embargo hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez.

SEGUNDO.-Oficiese al Director de las entidades financieras mencionadas, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al gerente que si hace caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

Notifíquese y Cumplase,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada y anotación en el ESTADO No. 25 19-08-2020 Hoy Hora B.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS B. Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 204004089001-2015-00193-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO: BAIRON VIDES BOHORQUES

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes conforme a los artículos 593 Numeral 10 C.G. P.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

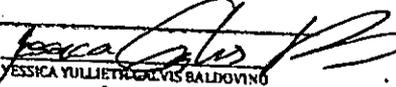
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **BAIRON VIDES BOHORQUES**, identificado con c.c. N° 1.064.111.722 en cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA DE VALLEDUPAR - CESAR**. Límitese el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez.

SEGUNDO. -Oficiese al director de las entidades financieras mencionadas, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al gerente que si hace caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 35 19-08-2020 Hoy
 JESSICA YULIETHE GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 204004089001-2019-00378-00
REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: EDIER VERA RAMÍREZ
DEMANDADO: JIMMY JOSUÉ SÁNCHEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisando de manera exhaustiva el expediente, se observa que no fueron subsanados los puntos señalados en el proveído adiado Dieciocho (18) de noviembre de 2019 y, en tal virtud, imperioso es rechazar de plano la presente demanda y ordenar devolver la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose al actor, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta demanda.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
Secretaría
La presente demanda es rechazada o los puntos por acordarse en el ESTADO No. 020 19-08-2020
 VIESCA FELICITAS GALVAN ALVARADO Secretaría